



## RESOLUCIÓN N° 749.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROPECUARIA LIMOY DE LA SEÑORA JANE E. SCHALM HILDEBRAND, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 07 de octubre del 2019

### VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 1676 de fecha 03 de setiembre de 2019; el Dictamen N° 932/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1676 de fecha 03 de setiembre de 2019, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la firma Agroveterinaria Limoy, ubicado en la calle Supercarretera Itaipú de la ciudad de Minga Porã - Departamento Alto Paraná, a fin de verificar dicho local, siendo recibidos por la señora Jane E. Schalm Hildebrand, quien ha manifestado que el local no cuenta con el Registro Nacional de Comerciante de Semillas, siendo constatado que los sobres de semillas expuestos a la venta contaban con las etiquetas de homologación. Asimismo, consta en acta, que la propietaria del local se opuso al decomiso de los mismos, quedando retenidos y en guarda, bajo responsabilidad de la misma, detallándose en el mismo los productos decomisados.

**Que**, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

**Artículo 56.-** “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad”.

**Artículo 58.** “La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado”.





## RESOLUCIÓN N° 749.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROPECUARIA LIMOY DE LA SEÑORA JANE E. SCHALM HILDEBRAND, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Artículo 88.-** “Será sancionado: ...e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58”.

**Que,** por Decreto N° 7797/00 “Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”, establece:

**Artículo 29.-** “Todo comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)”.

**Artículo 34.-** “Toda semilla ofrecida en venta Art. 58 de la Ley N° 385/94, podrá comercializarse en envases de: ... e) otros. Punto 4. Las etiquetas serán proveídas exclusivamente por la Dirección de Semillas, previo control de calidad de los lotes de semilla a ser comercializada”.

**Que,** de conformidad al Acta de Fiscalización N° 1676/19 se tiene que la firma “Agropecuaria Limoy” de la señora Jane E. Schalm Hildebrand estaba, por un lado, comercializando semillas sin las etiquetas de homologación y por el otro, sin estar inscripto en el RNCS.

**Que,** respecto al quebrantamiento de las normativas legales y reglamentarias, se infiere que la responsable del local referido, estaba comercialización semillas sin las respectivas etiquetas de homologación, en este supuesto es menester mencionar que, toda semilla expuesta a la venta la público o entrega a terceros a cualquier título deben provenir de un sistema de producción de semillas certificadas y estar debidamente envasadas, identificadas y etiquetadas, en consecuencia, ha quebrantado el mando imperativo expuesto más arriba.

**Que,** con relación a la comercialización de semillas por parte de la firma Agropecuaria Limoy, sin contar con el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, la normativa establece que la actividad en cuestión está supeditada a la inscripción ante la autoridad de aplicación.

**Que,** se debe determinar la responsabilidad de la firma Agropecuaria Limoy, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas





## RESOLUCIÓN N° 749.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROPECUARIA LIMOY DE LA SEÑORA JANE E. SCHALM HILDEBRAND, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

(SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 1278/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 932/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Agropecuaria Limoy de Jane E. Schalm Hildebrand, con C.I. N° 2.992.003, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56 y 58 Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”* y de los artículos 29 y 34 del Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”*, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

**Que**, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ... II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”*.

### **POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

### **EL PRESIDENTE DEL SENAVE**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo a la firma Agropecuaria Limoy de Jane E. Schalm Hildebrand, con C.I. N° 2.992.003, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56 y 58 Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”* y de los artículos 29 y 34 del Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.





## RESOLUCIÓN N° 749.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROPECUARIA LIMOY DE LA SEÑORA JANE E. SCHALM HILDEBRAND, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-4-**

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

RG/ct/ar

**ES COPIA**

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

